PERSONA O ENTIDAD CONSULTANTE:	**DOMICILIO:**
CONCEPTO IMPOSITIVO: Impuesto General Indirecto Canario	**NORMATIVA DE APLICACIÓN:** Art. 6.1 Ley 20/1991. Anexo I.1.1º Ley 20/1991.

CUESTIÓN PLANTEADA:

La sociedad consultante se dedica a la comercialización de todo tipo de productos energéticos, en particular energía eléctrica en los términos previstos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del sector eléctrico y su normativa de desarrollo, así como la importación y exportación de dichos productos, realización y puesta en marcha de programas de gestión de la demanda de energía eléctrica, la comercialización de todo tipo de productos y servicios del sector de las telecomunicaciones y aquellas relacionadas directa o indirectamente con la asistencia, seguridad y equipamiento de los hogares e inmuebles y de las personas que viven en los mismos, y toda clase de servicios relacionados o derivados de las actividades anteriores, en todo el territorio nacional.

Que a partir del 1 de enero de 2004, como consecuencia de la entrada en vigor del Real Decreto 1747/2003 de 19 de diciembre, por el que se regulan los sistemas eléctricos insulares y extrapeninsulares, la sociedad comienza a comercializar suministros de energía eléctrica (Kwh) a consumidores cualificados.

Que a tenor de lo dispuesto en el Anexo I de la Ley 20/1991 de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias, se aplicará el tipo reducido del 2 por 100 del Impuesto General Indirecto Canario a las entregas o en su caso a las importaciones de los productos derivados de las industrias y actividades de producción, transporte y distribución de energía eléctrica, gas, vapor y agua caliente.

No obstante la duda surge al no incluirse el concepto de comercialización de estos productos o suministros.

Que en dicha Ley en su artículo 7.2.15º, en las operaciones de mediación, cuando se actúe en nombre propio, y medie una prestación de servicios se entenderá que ha recibido y prestado por sí mismo los correspondientes servicios.

La duda surge para las entregas de bienes, (art. 6), cuando se actúe en nombre propio.

Se consulta:

¿Ha de aplicar la sociedad consultante el tipo del 2 por 100 en su facturación por la comercialización del suministro de energía eléctrica (Kwh), a terceros?.

CONTESTACIÓN:

La entrega de energía eléctrica, ya sea efectuada por los productores, distribuidores o comercializadores a que se refiere el artículo 9 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, reguladora del sector eléctrico, estará sujeta al tipo impositivo del 2 por 100.

C/ Tomás Miller, 38 – 4ª Planta. 35071 – Las Palmas de Gran Canaria. Tfno: 928.30.30.07 – Fax: 928.30.33.30
C/ José Manuel Guimerá, 8 Edf. Usos Múltiples II, 5ª Planta. 38071 – Santa Cruz de Tenerife. Tfno: 922.47.66.06 Fax: 922.47.66.73
Información Tributaria Básica
Internet: www.gobiernodecanarias.org/tributos
Teléfono: 012

Visto el escrito presentado en esta Consejería de Economía y Hacienda, por la entidad consultante, en el que se formula consulta tributaria en relación al Impuesto General Indirecto Canario (I.G.I.C.), esta Dirección General de Tributos, en uso de la atribución conferida en la Disposición Adicional Décima Tres de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias (en adelante Ley 20/1991), en relación con el articulo 23.2 t), del Decreto 12/2004 de 10 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Economía y Hacienda, emite la siguiente contestación:

PRIMERO.- La sociedad consultante se dedica a la comercialización de todo tipo de productos energéticos, en particular energía eléctrica en los términos previstos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del sector eléctrico y su normativa de desarrollo, así como la importación y exportación de dichos productos, realización y puesta en marcha de programas de gestión de la demanda de energía eléctrica, la comercialización de todo tipo de productos y servicios del sector de las telecomunicaciones y aquellas relacionadas directa o indirectamente con la asistencia, seguridad y equipamiento de los hogares e inmuebles y de las personas que viven en los mismos, y toda clase de servicios relacionados o derivados de las actividades anteriores, en todo el territorio nacional.

A partir del día 1 de enero de 2004, como consecuencia de la entrada en vigor del Real Decreto 1747/2003 de 19 de diciembre, por el que se regulan los sistemas eléctricos insulares y extrapeninsulares, la sociedad comienza a comercializar suministros de energía eléctrica (Kwh) a consumidores cualificados.

A tenor de lo dispuesto en el Anexo I de la Ley 20/1991 de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias, se aplicará el tipo reducido del 2 por 100 del Impuesto General Indirecto Canario a las entregas o en su caso a las importaciones de los productos derivados de las industrias y actividades de producción, transporte y distribución de energía eléctrica, gas, vapor y agua caliente. No obstante la duda surge al no incluirse el concepto de comercialización de estos productos o suministros. En dicha Ley en su artículo 7.2.15º, en las operaciones de mediación, cuando se actúe en nombre propio, y medie una prestación de servicios se entenderá que ha recibido y prestado por sí mismo los correspondientes servicios. La duda surge para las entregas de bienes, (art. 6), cuando se actúe en nombre propio.

Se consulta:

¿ Ha de aplicar la sociedad consultante el tipo del 2 por 100 en su facturación por la comercialización del suministro de energía eléctrica (Kwh), a terceros?.

SEGUNDO.- El artículo 6 de la Ley 20/1991, regulador del concepto de entrega de bienes a efectos del IGIC, señala en su número 1 que se entiende por entrega de bienes la

C/ Tomás Miller, 38 – 4ª Planta. 35071 – Las Palmas de Gran Canaria. Tfno: 928.30.30.07 – Fax: 928.30.33.30
C/ José Manuel Guimerá, 8 Edf. Usos Múltiples II, 5ª Planta. 38071 – Santa Cruz de Tenerife. Tfno: 922.47.66.06 Fax: 922.47.66.73
Información Tributaria Básica
Internet: www.gobiernodecanarias.org/tributos
Teléfono: 012

transmisión del poder de disposición sobre bienes corporales. A estos efectos se consideran bienes corporales el calor, el frío, la energía eléctrica y las demás modalidades de energía.

El Anexo I.1.1º de la Ley 20/1991 expresa que estará sujeta al tipo impositivo reducido del 2 por 100 las entregas o importaciones de los productos derivados de una serie de industrias y actividades, entre las cuales está incluida la de producción, transporte y distribución de energía eléctrica, gas, vapor y agua caliente.

Cuando el Anexo I.1.1º citado señala la aplicación del tipo del 2 por 100 a la entrega o importación de los bienes derivados de una serie de industrias o actividades, como por ejemplo la fabricación de aceites y grasas vegetales y animales, no implica que únicamente está sujeta al tipo del 2 por 100 la entrega de los bienes que efectúe el empresario fabricante de los productos incluidos en dicha actividad, sino la entrega, con independencia del estadio del proceso de producción o comercialización en se encuentre el empresario, de los bienes que deriven de tal actividad.

Conforme a ello y ajustándonos a la consulta efectuada, es criterio de este Centro Directivo que la entrega de energía eléctrica, ya sea efectuada por los productores, distribuidores o comercializadores a que se refiere el artículo 9 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, reguladora del sector eléctrico, estará sujeta al tipo impositivo del 2 por 100.

Lo que, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Décima, número tres, de la Ley 20/1991, y con el alcance previsto en el articulo 107 de la Ley General Tributaria, le comunico para su conocimiento y demás efectos.

Las Palmas de Gran Canaria, 25 de marzo de 2004
El DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTOS

Alberto Génova Galván

C/ Tomás Miller, 38 – 4ª Planta. 35071 – Las Palmas de Gran Canaria. Tfno: 928.30.30.07 – Fax: 928.30.33.30
C/ José Manuel Guimerá, 8 Edf. Usos Múltiples II, 5ª Planta. 38071 – Santa Cruz de Tenerife. Tfno: 922.47.66.06 Fax: 922.47.66.73
Información Tributaria Básica
Internet: www.gobiernodecanarias.org/tributos
Teléfono: 012